Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 11 de abril de 2023
(OR. en)

8183/23
ADD 1

DENLEG 13
FOOD 21
SAN 181

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Comisión Europea
Fecha de recepción:	3 de abril de 2023
A:	Secretaría General del Consejo
N.° doc. Ción.:	D088012/03 - ANEXO
Asunto:	ANEXO del REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) .../... DE LA COMISIÓN por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/... [*Oficina de Publicaciones: insértese el número del documento C(2023) 35*] en lo que respecta a los límites máximos de cadmio en las chufas y en determinadas setas cultivadas

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – D088012/03 - ANEXO.

Adj.: D088012/03 - ANEXO

COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, XXX
PLAN/2022/1614
(POOL/E2/2022/1614/1614-EN.docx)
D088012/03
[…](2023) XXX draft

ANNEX

ANEXO

del

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) .../... DE LA COMISIÓN

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/... [*Oficina de Publicaciones: insértese el número del documento C(2023) 35*] en lo que respecta a los límites máximos de cadmio en las chufas y en determinadas setas cultivadas

ANEXO

La sección 3 (Metales y otros elementos), subsección 3.2 (Cadmio), del anexo del Reglamento (UE) 2023/... [*Oficina de Publicaciones: insértese el número de C(2023) 35*] se modifica como sigue:

1) la entrada 3.2.2 se sustituye por el texto siguiente:

«

3.2.2.	Raíces y tubérculos		El límite máximo se aplica al peso fresco. El límite máximo se aplica después de lavar y separar la parte comestible.
3.2.2.1.	Raíces y tubérculos, excepto los que figuran en los puntos 3.2.2.2, 3.2.2.3, 3.2.2.4, 3.2.2.5, 3.2.2.6 y 3.2.2.7	0,10	En el caso de las patatas, el límite máximo se aplica a las patatas peladas.
3.2.2.2.	Remolachas	0,060	
3.2.2.3.	Apionabos	0,15	
3.2.2.4.	Rábanos rusticanos, chirivías, salsifíes	0,20	
3.2.2.5.	Rábanos distintos de las chufas	0,020	
3.2.2.6.	Chufas	0,10	
3.2.2.7.	Raíces y tubérculos tropicales, raíces de perejil, nabos	0,050	

»;

2) la entrada 3.2.9 se sustituye por el texto siguiente:

«

3.2.9.	Setas		El límite máximo se aplica al peso fresco. El límite máximo se aplica después de lavar y separar la parte comestible.
3.2.9.1.	*Agaricus bisporus*	0,050	
3.2.9.2.	Setas cultivadas distintas de *Agaricus bisporus*	0,15	
3.2.9.3.	Setas silvestres	0,50	

».